

**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN**

San Miguel de Tucumán, 14 de Junio de 2006.-

RESOLUCION N° 537/2006.-

V I S T O :

La necesidad de reglamentar la vigencia y caducidad en la expedición de los Certificados Catastrales para Escrituración; y

C O N S I D E R A N D O :

Que para dicho propósito se hace necesario asignar un término de vigencia del Certificado Catastral para Escrituración, cuya caducidad operará a los seis (6) meses contados a partir desde la fecha de su expedición.-

Que la medida tiene por objeto mantener actualizada la información catastral y dominial que se expide sobre los inmuebles, toda vez que se emite el Certificado Catastral para Escrituración, y que vencido el término de seis (6) meses sin que se haya producido el acto de la Escrituración o cambio de la titularidad de dominio, la información parcelaria correspondiente deberá ser gestionada mediante nuevo trámite.-

Que la reglamentación de la vigencia y caducidad de los Certificados Catastrales para Escrituración resulta conveniente a fin de otorgar debida operatividad a lo normado por el Decreto N° 1992/3-SH, el cual se emitió con el objeto de perfeccionar las constancias de cada inmueble, dando mayor certeza a las escrituras traslativas de dominio.-

Que a los fines que se persiguen se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente.-

Por Ello

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: DISPONER que la vigencia de los Certificados Catastrales para Escrituración caducará a los seis (6) meses contados a partir desde la fecha de su expedición. Vencido dicho término, la información parcelaria correspondiente deberá ser gestionada mediante nuevo trámite.-

ARTICULO 1°: COMUNICAR de lo resuelto al Departamento Valuación y División Régimen Catastral a sus efectos. CON COPIA autenticada de la presente resolución al Colegio de Escribanos de Tucumán.-

ARTICULO 3°: CUMPLIDO, archívese en Secretaría General Administrativa.-